

- 89 Mugarrieta Juan, Espalda de San Lorenzo núm. 20.
 90 Martínez Tomás, ex-convento de la Concepcion.
 91 Mendiola J. M., Perpetua núm. 6.
 92 Mena José J., Amargura núm. 2.
 93 Méndez J. M., Jesus núm. 16.
 94 Moreda Víctor, Tacuba núm. 17.
 95 Muñoz J. M., Donceles núm. 15.
 96 Nava Benito, Amargura núm. 7.
 97 Ontiveros Jacinto, Amargura núm. 4.
 98 Ortiz Feliciano, San Ildefonso núm. 4.
 99 Osio Amado, Juan Manuel núm. 1.
 100 Pane José, Donceles núm. 27.
 101 Perez Perfecto, Estanco de hombres n. 5.
 102 Pichardo Francisco, Dolores núm. 1.
 103 Pineda Abundio, Misericordia núm. 10.
 104 Piró Epifanio, segunda Amargura núm. 5.
 105 Perez Márcos, Donceles núm. 6.
 106 Perez Ramon, Plazuela del Jardin.
 107 Peña German de la (padre), Amargura n. 9.
 108 Pineda Angel, Plazuela del Jardin n. 15.
 109 Quiñones Conrado, primera del Factor n. 6.
 110 Ramos Joaquín Antonio, callejon de Santa Inés núm. 4.
 111 Río Miguel del, Cazuela núm. 6.
 112 Rodriguez José, Flamencos núm. 1.
 113 Rangel Mariano, Cerca de Santo Domingo núm. 2.
 114 Rivera Juan, Olla núm. 9.
 115 Rangel Abraham, Venero núm. 8.
 116 Ramirez Miguel, Estanco de hombres n. 4.
 117 Ramirez Arcadio, Real de Santiago n. 6.
 118 Reyes Francisco, Betlemitas núm. 3, accesorio.
 119 Rosas Agustin, primera de San Lorenzo n. 6.
 120 Rivera Antonio, Puerta falsa de Santo Domingo núm. 3.
 121 Romero J. M., Corazon de Jesus núm. 9.
 122 Reyes Toribio, Puente del Correo núm. 6.
 123 Rodriguez Antonio, segunda de San Lorenzo núm. 23.
 124 Sierra Ignacio, Migueles núm. 7.
 125 Saveron Gabriel, Puente del Correo n. 6.
 126 Santos Epigmenio, Olla núm. 9.
 127 Solórzano Brígido, Embarcadero núm. 4.
 128 Sanchez Luis, Santa Cruz núm. 4.
 129 Sanchez Toribio, Verdeja 13, frente la Lagunilla.

- 130 Sevilla Juan N., San Agustin núm. 7.
 131 Saigado Victorio, Amargura (talabartería).
 132 Torres Valeriano, Papas núm. 3.
 133 Tolsa José, Estanco de mugeres núm. 19.
 134 Vazquez José María, Puente de Santo Domingo núm. 5.
 135 Valletto Julio, Vergara núm. 7.
 136 Villa Trinidad, primera del Rastro núm. 11.
 137 Velazquez Manuel, callejon de la Viña n. 1.
 138 Villagran Margarito, Leon (tocinería).
 139 Vargas Francisco, Alcaicería núm. 2.
 140 Vazquez J. M., segunda Amargura n. 5.
 141 Vega Márcos; plazuela de la Concepcion núm. 2.
 142 Valencia Hipólito, Puente de la Merced 7 (ferreteria).
 143 Velazquez Luis, 4ª del Relox núm. 1.
 144 Villarcal Filomeno, Amargura núm. 1.
 145 Vargas Fernando, Quesadas núm. 2.
 146 Villalobos Joaquín, Jesus núm. 14.
 147 Velasco Juan, Quesadas núm. 1.
 148 Zozaya Vicente, Aguila núm. 17.
 149 Zapien Manuel, San José el Real núm. 18.
 150 Zaldívar Inocencio, Olla núm. 7.

Los artículos relativos son los siguientes:

- «1º El ayuntamiento de esta capital, aprovechando los padrones recientes para las elecciones generales, formará dentro de quince dias una lista de todos los mexicanos vecinos de la ciudad que tengan los requisitos que para ser jurado exige la ley de 15 de Junio último. Dicha lista será discutida y aprobada en sesion pública del ayuntamiento.
 «2º En la sesion siguiente á aquella en que se aprobare la lista, se sortearán de todos los individuos de ella ciento cincuenta que servirán de jurados en el resto del año, formando una lista equivalente á la de cada trimestre que establece la citada ley en su artículo 66.
 «3º La lista de los ciento cincuenta jurados se publicará durante quince dias en todos los diarios de la capital, fijándose ademas en las esquinas.
 «4º Durante estos quince dias, el ayuntamiento recibirá las excusas que le presenten los individuos de la lista, y las calificará con arreglo á la ley, no pudiendo despues de este término admitir ninguna excusa, á no ser que se funde en causa que haya sobrevenido despues de cumplido el plazo.

«5º Cada vez que se admita una excusa, se sorteará persona que reemplace al excusado, y se le comunicará de oficio que lo ha designado la suerte, dándole el perentorio término de cinco dias para alegar y probar la excusa que pueda tener.

«6º Para el 1º de Setiembre próximo se publicará la lista definitiva de los ciento cincuenta jurados, y se repartirá en número competente de ejemplares á todos los jueces de lo criminal, fijándose en los puntos que la ley designa para la lista de un trimestre.

«7º El ciudadano gobernador del Distrito, de acuerdo con este Ministerio, dispondrá los locales convenientes para la reunion de los jurados; de-

biendo dichos locales estar listos á mas tardar, para el 15 de Setiembre del corriente año.

«8º Para este dia comenzarán á reunirse los jurados que conozcan de hechos ocurridos despues de promulgada la ley de 20 de Junio próximo pasado, lo cual tendrán presente los jueces para acordar sus providencias en los procesos respectivos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 3º arriba citado y para los efectos que expresa el artículo 4º siguiente.

México, Agosto 11 de 1869.—*Cipriano Robert* secretario.

JUNTAS DE HONOR.

CIRCULAR.

Enero 20 de 1869.

Se recuerda el cumplimiento del art. 1º del decreto de 28 de Diciembre de 1838, que previene se nombren juntas de honor en los cuerpos del ejército.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de estado mayor.—Circular núm. 28.—Estando dispuesto por el art. 1º del decreto de 28 de Diciembre de 1838, que en el mes de Diciembre de cada año se nombren las juntas de honor de los cuerpos, y siendo de tanta importancia para la moralidad del ejército el cumplimiento del citado decreto, procederá vd. inmediatamente á instalar la del de su mando, con total arreglo á lo prevenido en él, y remitiendo la acta respectiva á esta secretaría por duplicado; en el concepto de que será de su mas estrecha responsabilidad la falta de cumplimiento á esta circular.

Independencia y libertad. México, Enero 20 de 1869.—*Mejía*.

CIRCULAR.

Agosto 27 de 1869.

En cada una de las divisiones militares del ejército se establecerá una junta de honor.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de estado mayor.—Circular núm. 40.—El ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer:

Primero. Que en cada una de las divisiones militares del ejército se establezca una junta de honor, compuesta del ciudadano general en jefe, el mayor general, dos coroneles, un teniente coronel y un comandante de batallon ó escuadron, nombrados los cuatro últimos á pluralidad de votos de los jefes de cada division.

Segundo. Las citadas juntas conocerán de las faltas que cometan los jefes de los cuerpos, los jefes y oficiales de los estados mayores, mayorías generales y de órdenes y todos los demas que en servicio activo residan en la zona que á cada general en jefe le está encomendada; sujetándose las mencionadas juntas en todas sus partes á las prescripciones del decreto de 28 de Diciembre de 1838.

Independencia y libertad. México, Agosto 27 de 1869.—*Mejía*.

JURADOS militares. (Vease JUICIOS).

JURADOS criminales. (Vease JUICIOS).

JUSTICIA.—MINISTERIO.

NOMBRAMIENTO.

Setiembre 18 de 1868.

Es nombrado Ministro de Justicia é Instruccion pública el C. Ignacio Mariscal.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de canillería.—Atendiendo al muy acreditado patriotismo de vd.; sus distinguidos servicios, ilustracion y demas cualidades, el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. para que vuelva á desempeñar la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública, previa la licencia que se ha dignado conceder el Congreso de la Union, por tener vd. el carácter de diputado.

Espera el C. Presidente que se servirá vd. aceptar este encargo, para volver desde luego á desempeñar sus funciones.

Independencia y libertad. México, Setiembre 18 de 1868.—*Lerdo de Tejada*.—C. Ignacio Mariscal.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—He recibido la muy apreciable comunicacion de vd. de esta fecha, en que me participa que el ciudadano Presidente ha tenido á bien nombrarme para que vuelva á desempeñar la secretaria del despacho de Justicia é Instruccion pública, de que me habia separado con el fin de ir á desempeñar en el Congreso de la Union mi encargo de diputado por el Distrito federal.

Habiéndose dignado la representacion nacional concederme la licencia necesaria en este caso, acepto la honrosa comision con que vuelve á distinguirme la bondad del primer Magistrado, y procuraré como ántes, corresponder á esa confianza con una asidua consagracion al cumplimiento de

mis deberes, sin mas programa que el respeto á nuestra ley fundamental, ni otra ambicion que la de contribuir al desarrollo de nuestras instituciones para el bien de la República.

Sírvase vd. trasmitir estos conceptos al ciudadano Presidente, y aceptar para sí las protestas de mi muy distinguida consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. México, Setiembre 18 de 1868.—*Ignacio Mariscal*.—C. Secretario de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Presente.

DECRETO.

Mayo 29 de 1869.

Se autoriza al Ejecutivo para disponer de la suma de los ocho mil pesos destinados á cubrir los gastos de justicia en el presente año fiscal.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para disponer de la suma de ocho mil pesos destinados á cubrir los gastos extraordinarios de justicia en el presente año fiscal.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 23 de 1869.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, pùblique, circu-

le y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, á 29 de Mayo de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. Ministro de Justicia é Instruccion pública, Lic. Ignacio Mariscal.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 29 de 1869.—*Mariscal*.

CIRCULAR.

Setiembre 29 de 1869.

Se nombra oficial mayor de este Ministerio, con ejercicio de decretos, al C. José Diaz Covarrubias.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª—Circular.—El ciudadano Presidente de la República se ha servido nombrar oficial mayor de esta Secretaría, con ejercicio de decretos, al C. Lic. José Diaz Covarrubias, cuya firma va al margen, á fin de que sea reconocida para los casos que ocurran conforme á la ley; en concepto, de que habiendo hecho la protesta de estilo, ha entrado ya en el ejercicio de sus funciones.

JUSTICIA.—ADMINISTRACION. Jurados. (Vease JUICIOS).

JUSTIFICANTES de cuentas. (Vease CUENTAS).

JUBILACION á D. Juan José Espinosa de los Monteros. Diciembre 8 de 1868. (Vease EMPLADOS).

JUZGADOS de distrito, circuito y promotores fiscales de hacienda. (Vease JUECES DE DISTRITO).

LADRONES. (Vease GARANTIAS).

LAGUNA SECA. (Vease CREDITO PUBLICO).

Independencia y libertad. México, Setiembre 29 de 1869.—*Iglesias*.

CIRCULAR.

Octubre 30 de 1869.

Se nombra Ministro de Justicia é Instruccion pública al C. José María Iglesias.

Ministerio de Relaciones exteriores.—Circular.—Atendiendo al deseo que manifestó el C. José M. Iglesias, de separarse del Ministerio de Gobernacion, el Presidente de la República ha tenido á bien nombrarlo Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública, de cuya Secretaría estaba ya interinamente encargado.

Al mismo tiempo, el Presidente ha tenido á bien nombrar Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion, al C. Manuel Saavedra, quien ha prestado hoy la protesta de ley, entrando á desempeñar sus funciones.

Lo comunico á vd. para su conocimiento; y el C. Saavedra pone al calce su firma para que sea reconocida.

Independencia y libertad. México, Octubre 30 de 1869.—*Lerdo de Tejada*.